

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2025

Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña, para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Directrices Generales: Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025; aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral: Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Extraordinarios para la Elección de diversos cargos de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas 2024-2025.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SINE: Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

A N T E C E D E N T E S

1. Determinación de los topes de gastos de campaña para el Proceso Electoral 2024

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/73/2024, determinó los topes de gastos de campaña para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

2. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del dos mil veinticinco.

3. Aprobación de las Directrices Generales

En sesión extraordinaria de la misma fecha, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG52/2025, por el cual aprobó las Directrices Generales para la organización de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas en el Proceso Extraordinario 2025.

4. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

5. Aprobación del Plan Integral

En sesión extraordinaria del diez de febrero del año en curso, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG61/2025, aprobó el Plan Integral.

6. Aprobación del Calendario

En sesión extraordinaria del catorce de febrero de dos mil veinticinco, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/19/2025, por el que aprobó el Calendario.

7. Remisión del cálculo de la DPP

El siete de abril de la presente anualidad, la DPP remitió a la SE¹ el *ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS PERSONALES DE CAMPAÑA PARA CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO.*

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ Mediante la tarjeta DPP/T/099/2025.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar los topes de gastos personales de campaña, para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos de lo previsto por los artículos 590, párrafo primero, fracciones I, II y X, así como 611, párrafo segundo del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, menciona que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c), párrafo primero de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), y r), prevé que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494, numeral 1, indica que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por

mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales.

El numeral 3 del artículo en comento, señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

Plan Integral

En cuanto al Estado de México, la actividad 7.1, precisa lo relativo a la aprobación de topes de gastos personales de campaña, estableciendo del treinta y uno de enero al veintitrés de abril de dos mil veinticinco, la fecha para su aprobación.

Directrices Generales

En el considerando cuarto denominado *Determinación de directrices generales respecto a la elección de los Poderes Judiciales Locales que tengan cargos de elección a renovar en 2025*, numeral 16 sobre la *Fiscalización*, viñeta tercera, determina que los OPL deberán aprobar los topes de gastos personales de campaña o figura que se equipare, a más tardar, quince días antes del inicio de las campañas, y deberán remitir al INE el Acuerdo correspondiente al día siguiente de su aprobación. En caso de cambios o modificaciones posteriores deberán informarlo, a más tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones e integración de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, párrafo tercero, refiere que las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y Juezas y Jueces del Poder Judicial serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía y

podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución Local y las leyes de responsabilidades administrativas aplicables, y podrán ser readscritos de la jurisdicción respectiva por causa justificada que determine el Tribunal de Disciplina Judicial o el Órgano de Administración Judicial, en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, siempre y cuando haya transcurrido la tercera parte del periodo para el que fueron electos.

El párrafo quinto del artículo en cita, precisa que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

El párrafo séptimo del artículo mencionado prevé que para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de Juezas y Jueces del Poder Judicial la elección se realizará a nivel regional o distrital, respectivamente, conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

El párrafo noveno del artículo referido menciona que para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes.

El último párrafo del artículo en cuestión, indica que la duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de treinta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña; asimismo, que la ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

CEEM

El artículo 137 precisa que el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate.

El artículo 168, párrafos primero y segundo, disponen que el IEEM:

- Es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracción I del artículo en referencia establece entre las funciones del IEEM la de aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.

El artículo 202, fracción X, refiere que la DPP tiene entre sus atribuciones las demás que le confiera el CEEM.

El artículo 264, párrafo primero, determina que el tope de gastos de campaña que determinará este Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la UMA vigente, por el número de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral en el estado, distrito o municipio de que se trate con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.

El artículo 568 dispone que, para el caso de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal cada seis años, y para Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces del Poder Judicial, la elección se realizará cada nueve años, a nivel estatal, regional o distrital conforme a la jurisdicción o marco geográfico que se determine; y que para elegir Presidenta o Presidente del Tribunal Superior de Justicia la elección se realizará a nivel estatal cada nueve años.

El artículo 590, párrafo primero, fracciones I, II y X, establece que corresponde a este Consejo General:

- Realizar la preparación, organización, desarrollo, entre otras actividades, del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables.
- Emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.
- Calcular el tope de gastos personales de campaña aplicables para cada candidatura.

El artículo 610, párrafo primero, determina que la campaña electoral, para los efectos del libro *décimo de la elección de personas juzgadoras*, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial con la finalidad de solicitar el voto por parte de la ciudadanía y tendrán una duración de treinta y cinco días improrrogables. En ningún caso habrá período de precampañas.

El artículo 611, párrafos primero, segundo y tercero, señalan lo siguiente:

- Que las personas candidatas podrán erogar recursos con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura dentro de los periodos de campaña respectivos.
- Que los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por este Consejo General en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pudieron realizar las personas candidatas independientes a diputaciones en la última elección de que se trate.
- Que queda prohibido a las personas candidatas, por sí o interpósita persona, recibir financiamiento público o privado para promocionar sus candidaturas. En caso de que el INE delegue la vigilancia del cumplimiento de esta disposición, el IEEM lo realizará, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México

El artículo 71 precisa que el territorio del Estado de México se divide en cuatro regiones judiciales integradas por distritos judiciales, como a continuación se describe:

- I. **Región Toluca**, conformada por los distritos judiciales de El Oro, Ixtlahuaca, Jilotepec, Lerma, Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca de Lerdo y Valle de Bravo;
- II. **Región Tlalnepantla de Baz**, conformada por los distritos judiciales de Cuautitlán y Tlalnepantla de Baz;
- III. **Región Texcoco**, conformada por los distritos judiciales de Chalco, Nezahualcóyotl, Otumba y Texcoco de Mora, y
- IV. **Región Ecatepec de Morelos**, que comprende el distrito judicial del mismo nombre y Zumpango.

El artículo 72 establece que los distritos judiciales comprenden, de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los municipios siguientes:

- **Distrito de Chalco:** Chalco, Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Ecatingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad;
- **Distrito de Cuautitlán:** Cuautitlán, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli, Huehuetoca, Melchor Ocampo, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tultepec y Tultitlán;
- **Distrito de Ecatepec de Morelos:** Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozábal y Tecámac;
- **Distrito de El Oro:** El Oro, Acambay de Ruiz Castañeda, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo;
- **Distrito de Ixtlahuaca:** Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso;
- **Distrito de Jilotepec:** Jilotepec, Aculco, Chapa de Mota, Polotitlán, Soyaniquilpan de Juárez, Timilpan y Villa del Carbón;

- **Distrito de Lerma:** Lerma, Ocoyoacac, Oztolotepec, San Mateo Atenco y Xonacatlán;
- **Distrito de Nezahualcóyotl:** Nezahualcóyotl, Chimalhuacán y La Paz;
- **Distrito de Otumba:** Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de las Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán;
- **Distrito de Sultepec:** Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan;
- **Distrito de Temascaltepec:** Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco;
- **Distrito de Tenango del Valle:** Tenango del Valle, Almoloya del Río, Atizapán, Calimaya, Capulhuac, Chapultepec, Joquicingo, Mexicaltzingo, Rayón, San Antonio la Isla, Texcalyacac, Tianguistenco y Xalatlaco;
- **Distrito de Tenancingo:** Tenancingo, Coatepec Harinas, Ixtapan de la Sal, Malinalco, Ocuilan, Tonatico, Villa Guerrero y Zumpahuacán;
- **Distrito de Texcoco:** Texcoco, Acolman, Atenco, Chiautla, Chicoloapan, Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca;
- **Distrito de Tlalnepantla de Baz:** Tlalnepantla de Baz, Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo, Naucalpan de Juárez y Nicolás Romero;
- **Distrito de Toluca:** Toluca, Almoloya de Juárez, Metepec, Temoaya, Villa Victoria y Zinacantepec;
- **Distrito de Valle de Bravo:** Valle de Bravo, Amanalco, Donato Guerra, Ixtapan del Oro, Santo Tomás, Oztoloapan, Villa de Allende y Zacazonapan, y
- **Distrito de Zumpango:** Zumpango, Apaxco, Hueypoxtla, Jaltenco, Nextlalpan, Tequixquiac y Tonanitla.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 15.2, sexta viñeta, señala que es función de la Subdirección de Prerrogativas de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de la DPP, supervisar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de campaña para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.

El numeral 15.2.1, viñeta sexta del Apartado en cita, señala como función del Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos de la DPP, recomendar la realización de los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de campaña, para la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, con la finalidad de preservar la equidad en la contienda y generar certeza en los procesos electorales locales.

III. MOTIVACIÓN

El treinta de enero de dos mil veinticinco, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se llevará a cabo el primero de junio del mismo año, por ello el IEEM debe atender en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dichos comicios electorales.

De acuerdo con el Plan Integral y el Calendario, las campañas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, se llevarán a cabo del veinticuatro de abril al veintiocho de mayo del presente año, por lo cual resulta necesario que este Órgano Superior de Dirección determine el tope de gastos personales de campaña aplicable a las candidaturas que participan en dicho proceso electoral.

Es por ello que la DPP, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el CEEM, así como a sus funciones previstas en el Manual de Organización, elaboró el *Cálculo para la determinación de los topes de gastos personales de campaña, aplicables a las candidaturas, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México*, contenido en el estudio referido en el antecedente 7, con base en el cual este Consejo General procede a determinar los topes de gastos personales en los siguiente términos:

Cálculo para la determinación de los topes de gastos personales de campaña, aplicables a las candidaturas, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

Al respecto, el artículo 611, párrafo segundo del CEEM establece que los topes de gastos personales, por cada persona candidata, serán determinados por este Consejo General en función del tipo de elección que se trate y no podrán ser superiores al límite de aportaciones individuales que pudieron realizar las personas candidatas independientes a diputaciones en la última elección de que se trate.

Conforme al artículo 137 del CEEM, el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen las candidaturas independientes y de las personas simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el 10% del tope de gastos para la elección de que se trate.

Para la Elección de Diputaciones Locales 2024, no se tuvo registro de candidaturas independientes, por lo cual, para la elaboración del cálculo del límite de aportaciones individuales referido, se considera el acuerdo IEEM/CG/73/2024, en su apartado III Motivación, tomando en cuenta las cifras de los topes de gastos de campaña para la elección de diputaciones locales 2024, de acuerdo a lo siguiente:

TABLA 1

DISTRITOS ELECTORALES LOCALES				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Dtto.	Cabecera	Fundamento: Art. 264, párrafo primero del CEEM	UMA 2024 = \$108.57 34% UMA = \$36.91	Fundamento: Art. 137 y 611, párrafo segundo del CEEM
		Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de gastos de campaña 2024 (A)	Límite de aportación individual de las candidaturas independientes (A x 10%)
01	Chalco de Díaz Covarrubias	288,421	\$10,645,619.11	\$1,064,561.91
02	Toluca de Lerdo	273,252	\$10,085,731.32	\$1,008,573.13
03	Chimalhuacán	300,859	\$11,104,706.69	\$1,110,470.57
04	Lerma	253,769	\$9,366,614.79	\$936,661.38
05	Chimalhuacán	283,651	\$10,469,558.41	\$1,046,955.84
06	Ecatepec de Morelos	302,636	\$11,170,295.76	\$1,117,029.48
07	Tenancingo de Degollado	238,082	\$8,787,607.62	\$878,760.66
08	Ecatepec de Morelos	284,386	\$10,496,687.26	\$1,049,668.73
09	Tejupilco de Hidalgo	264,075	\$9,747,008.25	\$974,700.83

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2025

Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña, para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

DISTRITOS ELECTORALES LOCALES				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Dtto.	Cabecera	Fundamento: Art. 264, párrafo primero del CEEM	UMA 2024 = \$108.57 34% UMA = \$36.91	Fundamento: Art. 137 y 611, párrafo segundo del CEEM
		Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de gastos de campaña 2024 (A)	Límite de aportación individual de las candidaturas independientes (A x 10%)
10	Valle de Bravo	268,968	\$9,927,609.88	\$992,760.89
11	Tultitlán de Mariano Escobedo	267,651	\$9,878,998.41	\$987,899.84
12	Teoloyucan	295,909	\$10,922,001.19	\$1,092,200.12
13	Atlacomulco de Fabela	296,226	\$10,933,702.66	\$1,093,370.17
14	Jilotepec de Molina Enríquez	287,667	\$10,617,789.97	\$1,061,778.90
15	Ixtlahuaca de Rayón	282,004	\$10,408,768.64	\$1,040,876.76
16	Ciudad Adolfo López Mateos	304,273	\$11,230,716.43	\$1,123,071.64
17	Huixquilucan de Degollado	292,026	\$10,778,680.66	\$1,077,867.97
18	Tlalnepantla de Baz	351,733	\$12,982,465.03	\$1,298,246.50
19	Santa María Tultepec	312,284	\$11,526,402.44	\$1,152,640.24
20	Zumpango de Ocampo	268,755	\$9,919,747.05	\$991,974.71
21	Ecatepec de Morelos	282,676	\$10,433,571.16	\$1,043,357.12
22	Ojo de Agua	263,381	\$9,721,393.71	\$972,139.27
23	Texcoco de Mora	270,364	\$9,979,135.24	\$997,913.52
24	Cd. Nezahualcóyotl	279,915	\$10,331,663.65	\$1,033,166.27
25	Cd. Nezahualcóyotl	313,988	\$11,589,297.08	\$1,158,929.71
26	Cuautitlán Izcalli	305,400	\$11,272,314.00	\$1,127,231.40
27	Valle de Chalco Solidaridad	281,894	\$10,404,708.54	\$1,040,470.75
28	Amecameca de Juárez	307,489	\$11,349,419.99	\$1,134,941.90
29	Tiangüstenco de Galeana	236,433	\$8,726,742.03	\$872,674.20
30	Naucalpan de Juárez	351,083	\$12,958,474.53	\$1,295,847.35
31	Los Reyes Acaquilpan	286,547	\$10,576,450.77	\$1,057,644.98
32	Naucalpan de Juárez	288,356	\$10,643,220.96	\$1,064,322.00
33	Ojo de Agua	317,097	\$11,704,050.27	\$1,170,405.03
34	Toluca de Lerdo	314,888	\$11,622,516.08	\$1,162,251.61
35	Metepéc	293,596	\$10,836,628.36	\$1,083,662.84
36	San Miguel Zinacantepec	284,111	\$10,486,537.01	\$1,048,653.70
37	Tlalnepantla de Baz	296,885	\$10,958,025.35	\$1,095,802.54
38	Coacalco de Berriozábal	325,431	\$12,011,658.21	\$1,201,165.82
39	Tepexpan	236,401	\$8,725,561.91	\$872,556.09
40	Ixtapaluca	285,418	\$10,534,778.38	\$1,053,477.84
41	Cd. Nezahualcóyotl	285,688	\$10,544,744.08	\$1,054,474.41
42	Ecatepec de Morelos	285,262	\$10,529,020.42	\$1,052,902.04
43	Cuautitlán Izcalli	303,349	\$11,196,612.59	\$1,119,661.16
44	Nicolás Romero	312,716	\$11,542,348.56	\$1,154,234.76

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2025

Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña, para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

DISTRITOS ELECTORALES LOCALES				
Fórmula: tope de gastos de campaña = 34% UMA x padrón electoral				
Dtto.	Cabecera	Fundamento: Art. 264, párrafo primero del CEEM	UMA 2024 = \$108.57 34% UMA = \$36.91	Fundamento: Art. 137 y 611, párrafo segundo del CEEM
		Padrón Electoral corte al 31 de diciembre de 2023	Tope de gastos de campaña 2024 (A)	Límite de aportación individual de las candidaturas independientes (A x 10%)
45	Barrio la Cabecera 3A sección	271,823	\$10,032,987.93	\$1,003,298.69
TOTAL		12,996,818	\$479,712,552.38	\$47,971,255.27

*Datos obtenidos de la Tabla 1 del Cálculo para la determinación de los topes de gastos personales de campaña, aplicables a las candidaturas, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

En estricto sentido, las cantidades reflejadas en la columna sobre el límite de las aportaciones individuales de las candidaturas independientes por distrito electoral, constituirían el tope de gastos de campaña que las candidaturas de personas juzgadoras podrían ejercer en cada distrito; sin embargo, derivado de que la conformación de los distritos electorales de los que se obtiene el cálculo del límite de las aportaciones individuales de las candidaturas independientes de la elección pasada, es diferente a la geografía electoral que se utilizará para llevar a cabo la elección judicial en la entidad, dado que los cargos se elegirán en el ámbito estatal, por región y distrito judiciales, es necesario obtener un promedio estatal del límite de estas aportaciones de acuerdo con los 45 distritos electorales.

Lo anterior, pues conforme al precedente SUP-JE-11/2025 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que los gastos personales de campaña establecidos por el legislador tienen como objetivo garantizar por un lado la equidad en la contienda y, al mismo tiempo, hacer posible el derecho humano al voto en su vertiente pasiva, por lo que, dentro del rango que el legislador estableció, el tope de gastos de campaña debe cumplir no solo con la finalidad de lograr equidad, sino que debe ser proporcional, idóneo y necesario para garantizar una elección en la que se cumplan con los principios constitucionales que regulan las elecciones. Considerando, además, que el monto de tope de gastos de campaña debe ser proporcional al tipo de elección, pues ello permite generar una norma proporcional y, en consecuencia, razonable y constitucional, por lo que debe realizarse una diferenciación funcional a partir de cada tipo de elección. Además, estableció que otros factores que permiten hacer una diferenciación objetiva son el territorio en que se celebrará esa elección y el electorado.

Para estos efectos la cantidad que resulta de la sumatoria del límite de aportaciones en cada distrito electoral (\$47,971,255.27), se divide entre los 45 distritos electorales, lo que da como resultado la cantidad de **\$1,066,027.89**.

Ahora bien, tomando como base esta cantidad (\$1,066,027.89), así como cada cargo y tipo de elección, se procede a determinar el tope de gastos personales de campaña de las candidaturas en el proceso electoral judicial. En tal sentido, se expone en el siguiente cuadro, el número de cargos a elegir y el marco geográfico electoral en el que la elección de personas juzgadoras se llevará a cabo en la entidad.

TABLA 2

Regiones y Distritos que abarcan	Cargos a elegir en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México			
	Juezas y jueces del Poder Judicial del Estado	Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Justicia	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia
Región Toluca				
Distrito El Oro	0			
Distrito Ixtlahuaca	0			
Distrito Jilotepec	2			
Distrito Lerma	0			
Distrito Sultepec	0			
Distrito Temascaltepec	1	13		
Distrito Tenango del Valle	1			
Distrito Tenancingo	0			
Distrito Toluca	8			
Distrito Valle de Bravo	1			
Región Tlalnepantla de Baz			5	1
Distrito Cuautitlán	6			
Distrito Tlalnepantla de Baz	9	6		
Región Texcoco				
Distrito Chalco	3			
Distrito Nezahualcáyotl	6	6		
Distrito Otumba	3			
Distrito Texcoco	2			

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2025

Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña, para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

Regiones y Distritos que abarcan	Cargos a elegir en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México			
	Juezas y jueces del Poder Judicial del Estado	Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia	Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	Presidencia del Tribunal Superior de Justicia
Región Ecatepec de Morelos				
Distrito Ecatepec de Morelos	9	5		
Distrito Zumpango	4			
Total	55	30	5	1
Total General	91			

*Datos obtenidos de la Tabla 2 del *Cálculo para la determinación de los topes de gastos personales de campaña, aplicables a las candidaturas, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*

Ahora bien, como ya se ha referido, este Consejo General atendiendo al precedente citado, toma en consideración para establecer los topes de gastos personales de campaña factores tales como: **el cargo** (diferenciando entre candidaturas a la presidencia y magistraturas al Tribunal de Disciplina Judicial, de magistraturas al Tribunal Superior de Justicia, y de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado de México), **el ámbito territorial (entidad, región o distrito judicial)** y **el electorado** a quien se dirigirá la campaña en su caso.

Por lo que, con sustento en lo anterior, este Consejo General determina lo siguiente:

1. Tope de gastos personales de campaña, para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de México

En el caso, el tope de gastos corresponde al promedio del límite de aportaciones individuales de candidaturas independientes respecto de los 45 distritos electorales del Estado de México, en razón de que estos cargos se elegirán en toda la entidad:

Cargo	Cantidad
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	\$1,066,027.89
Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial	

*Datos obtenidos del *Cálculo para la determinación de los topes de gastos personales de campaña, aplicables a las candidaturas, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2025

Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña, para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

2. Tope de gastos personales de campaña, para las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Para el cálculo de este tope, se toma como base el promedio de límite de aportaciones individuales de candidaturas independientes y se divide entre 4, toda vez que estos cargos se elegirán en cada una de las 4 regiones judiciales en las que se divide el Estado de México:

Límite de aportaciones individuales que pudieron realizar las personas candidatas independientes a diputaciones en la elección 2024	Regiones Judiciales Electorales en los que se divide la entidad (4)	Tope máximo de gastos personales de campaña para cargos cuyo ámbito de elección es regional
A	B	A/B = C
\$1,066,027.89	4	\$1,066,027.89 / 4= \$266,506.97

**Datos obtenidos del Cálculo para la determinación de los topes de gastos personales de campaña, aplicables a las candidaturas, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.*

Cabe precisar que las candidaturas que se encuentran en el supuesto de aspirar a una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia, así como a ocupar la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, considerando el ámbito geográfico en el que podrán desarrollar su campaña, les aplicará el tope de gastos personales estatal; no obstante, y a efecto de velar por el debido cumplimiento de los principios de igualdad de condiciones y equidad de la contienda, en la región por la que participa la candidatura a la magistratura, los gastos que ejerza no deberán superar el tope de gastos personales establecido en el Apartado III de Motivación en su numeral 2 del presente instrumento.

3. Tope de gastos personales de campaña, para las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México

Límite de aportaciones individuales que pudieron realizar las personas candidatas independientes a	Distritos Judiciales en los que se divide la entidad (13)	Tope máximo de gastos personales de campaña para cargos cuyo ámbito de elección es distrital

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2025

Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña, para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

diputaciones en la elección 2024		
A	B	A/B = C
\$1,066,027.89	13	$\$1,066,027.89 / 13 =$ \$82,002.14

*Datos obtenidos del Cálculo para la determinación de los topes de gastos personales de campaña, aplicables a las candidaturas, para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Para el caso concreto, el tope de gastos personales de campaña para las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, se determinó en razón de los distritos en los que se postulan candidaturas, por lo que a pesar de que el territorio estatal se divide en 18 distritos judiciales electorales, como se advierte en la segunda tabla, solo en 13 distritos judiciales electorales existen postulaciones para estos cargos.

Fijados los topes de gastos personales de las candidaturas de la elección judicial, este Consejo General estima que los mismos permiten alcanzar un equilibrio adecuado en su fijación, al alinearse con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, atendiendo al tipo de elección y al ámbito territorial correspondiente. Así mismo, los montos calculados se consideran idóneos, adecuados, necesarios, proporcionales y razonables para cumplir con los fines legales de las campañas, y garantizar la equidad en la elección, tomando en cuenta la geografía electoral, el tamaño del electorado según el cargo que se elige, así como las restricciones en materia de financiamiento y los gastos permitidos para el desarrollo de las actividades de campaña.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina como tope de gastos personales de campaña, para la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, la cantidad señalada en el numeral 1 del Apartado III de Motivación del presente acuerdo.
- SEGUNDO.** Se determina como tope de gastos personales de campaña, para las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, la cantidad señalada en el numeral 2 del Apartado III de Motivación del presente instrumento.
- TERCERO.** Se determina como tope de gastos personales de campaña, para las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, la cantidad señalada en el numeral 3 del Apartado III de Motivación del presente acuerdo.

Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2025

Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña, para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

- CUARTO.** Se instruye a la DPP para que notifique el presente acuerdo a las personas candidatas a través del SiNE, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- SEXTO.** Notifíquese a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, ambas del INE, así como a la JLE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el ocho de abril de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



Elaboró: Lic. Luis Iván Maya González.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2025

Por el que se determinan los topes de gastos personales de campaña, para candidaturas en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México